

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 36



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

53° año
13 de febrero de 2010

Número de información Sumario Página

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES QUE PROCEDAN DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2010/C 36/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5734 — Liberty Global Europe/Unity-media) ⁽¹⁾	1
2010/C 36/02	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 107 y 108 del TFUE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	2

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2010/C 36/03	Tipo de cambio del euro	3
--------------	-------------------------------	---

ES

Precio:
3 EUR

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2010/C 36/04	Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su reunión, de 11 de diciembre de 2009, a las 15 horas en relación con un proyecto de decisión relativa al Asunto COMP/39.350 — Microsoft — Ponente: Francia	4
2010/C 36/05	Informe Final del Consejero Auditor — Asunto COMP/39.530 — Microsoft (Venta vinculada)	5
2010/C 36/06	Resumen de la Decisión de la Comisión, de 16 de diciembre de 2009, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la UE y al artículo 54 del Acuerdo EEE [Asunto COMP/39.530 — Microsoft (Ventas vinculadas)] [notificada con el número C(2009) 10033] ⁽¹⁾	7

V *Dictámenes*

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2010/C 36/07	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5669 — Cisco/Tandberg) ⁽¹⁾	9
2010/C 36/08	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5717 — The Stanley Works/The Black & Decker Corporation) ⁽¹⁾	10

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2010/C 36/09	Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios	11
--------------	--	----



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES QUE PROCEDAN DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.5734 — Liberty Global Europe/Unitymedia)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2010/C 36/01)

El 25 de enero de 2010, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32010M5734. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 107 y 108 del TFUE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/C 36/02)

Fecha de adopción de la decisión	13.1.2010
Número de referencia de ayuda estatal	NN 29/08
Estado miembro	Hungría
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Üzemanyag jövedéki adójának visszaigénylési lehetősége a vasúti, vízi és légi szállítás jogszabályban meghatározott területein
Base jurídica	2003. évi CXXVII. Törvény
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Desarrollo sectorial, Protección del medio ambiente
Forma de la ayuda	Reducción del tipo impositivo
Presupuesto	Gasto anual previsto 7 650 mill. HUF Importe total de la ayuda prevista 76 500 mill. HUF
Intensidad	—
Duración	5.2007-4.2017
Sectores económicos	Transporte por ferrocarril, Transporte por vías de navegación interior
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Pénzügyminisztérium Budapest József Nádor tér 2-4. 1051 MAGYARORSZÁG/HUNGARY
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

12 de febrero de 2010

(2010/C 36/03)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,3572	AUD	dólar australiano	1,5366
JPY	yen japonés	122,33	CAD	dólar canadiense	1,4269
DKK	corona danesa	7,4445	HKD	dólar de Hong Kong	10,5464
GBP	libra esterlina	0,86910	NZD	dólar neozelandés	1,9560
SEK	corona sueca	9,9144	SGD	dólar de Singapur	1,9198
CHF	franco suizo	1,4650	KRW	won de Corea del Sur	1 563,39
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	10,4432
NOK	corona noruega	8,0630	CNY	yuan renminbi	9,2737
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,3155
CZK	corona checa	26,025	IDR	rupia indonesia	12 674,61
EEK	corona estonia	15,6466	MYR	ringgit malayo	4,6423
HUF	forint húngaro	270,48	PHP	peso filipino	62,779
LTL	litas lituana	3,4528	RUB	rublo ruso	41,0880
LVL	lats letón	0,7091	THB	baht tailandés	45,066
PLN	zloty polaco	4,0172	BRL	real brasileño	2,5284
RON	leu rumano	4,1268	MXN	peso mexicano	17,6572
TRY	lira turca	2,0619	INR	rupia india	63,1000

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su reunión de 11 de diciembre de 2009 a las 15 horas en relación con un proyecto de decisión relativa al Asunto COMP/39.350 — Microsoft

Ponente: Francia

(2010/C 36/04)

1. El Comité Consultivo comparte las dudas de la Comisión en cuanto a la compatibilidad con el artículo 102 TFUE y el artículo 54 del Acuerdo EEE con el comportamiento de Microsoft expuesto en el proyecto de Decisión comunicado al Comité Consultivo.
 2. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que puede darse el procedimiento por concluido mediante una Decisión adoptada con arreglo al artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1/2003.
 3. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que los compromisos ofrecidos por Microsoft son adecuados, necesarios y proporcionados para despejar las objeciones expresadas por la Comisión en su proyecto de Decisión.
 4. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que, habida cuenta de los compromisos ofrecidos por Microsoft y de las observaciones presentadas por terceros interesados, ya no hay motivos para la intervención de la Comisión, sin perjuicio del artículo 9, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1/2003.
 5. El Comité Consultivo recomienda la publicación de su dictamen en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
-

Informe Final del Consejero Auditor ⁽¹⁾
Asunto COMP/39.530 — Microsoft (Venta vinculada)

(2010/C 36/05)

El proyecto de Decisión presentado a la Comisión con arreglo al artículo 9 del Reglamento (CE) n° 1/2003 ⁽²⁾ se refiere a la vinculación, presuntamente ilegal, por parte de Microsoft Corporation («Microsoft») de la venta de su navegador Internet Explorer a su sistema operativo dominante Windows («Windows») para ordenadores personales clientes («ordenadores personales»).

El asunto se originó a raíz de una denuncia que recibió la Comisión a finales de 2007. La Comisión incoó el procedimiento y emitió un pliego de cargos en el que exponía sus objeciones en materia de competencia. El pliego de cargos fue notificado a Microsoft, el 15 de enero de 2009, y constituye un análisis preliminar en el sentido del artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1/2003.

Poco después de que se notificara el pliego de cargos, se concedió a Microsoft acceso al expediente por carta de 26 de enero de 2009. Posteriormente, y en varias ocasiones, se dio acceso a información que inicialmente se había clasificado como confidencial de forma provisional. Puesto que Microsoft debía dedicar más tiempo a obtener y revisar justificaciones de sus solicitudes de confidencialidad, entablar múltiples intercambios de correspondencia con la Comisión y teniendo en cuenta la necesidad de que Microsoft revisara y, si procedía, considerara la información adicional en su contestación al pliego de cargos, concedí una prórroga limitada del plazo de una semana.

Después de que se incoara el procedimiento, cuatro compañías (Google Inc., McAfee Inc., Mozilla, Symantec Corporation) y ocho asociaciones solicitaron y consiguieron ser admitidas como terceros interesados (Association for Competitive Technology, Computing Technology Industry Association, European Committee for Interoperable Systems, Free Software Foundation Europe e.V., International Association of Microsoft Certified Partners, Software & Information Industry Association, Pan-European ICT & eBusiness Network for SMEs, UFC Que Choisir). Una asociación no fue admitida puesto que no pudo demostrar que las cuestiones planteadas en este asunto guardaran una relación suficientemente cercana con los objetivos generales perseguidos por la asociación ⁽³⁾.

En su respuesta al pliego de cargos, Microsoft solicitó una audiencia, que fue concertada para los días 3, 4 y 5 de junio de 2009. No obstante, posteriormente Microsoft declinó ser oída esas fechas, y el 15 de mayo de 2009 solicitó aplazar la audiencia, presuntamente con el fin de que pudieran estar presentes altos funcionarios de la Comisión y también para tener más tiempo de estudiar y responder a las observaciones escritas que pudieran presentar el denunciante y terceros.

Habida cuenta de las garantías ofrecidas a Microsoft por lo que se refiere a la presencia de altos funcionarios en la audiencia, así como de que la parte interesada había presentado a tiempo sus observaciones, el 18 de mayo de 2009 denegué la solicitud de Microsoft de un aplazamiento. En la misma carta, se instaba a Microsoft a que reconsidera su posición y confirmara su solicitud de audiencia. Microsoft respondió el 19 de mayo de 2009 que no podía aceptar las fechas propuestas. Por consiguiente, consideré retirada la solicitud de audiencia.

Otros hechos recabados por la Comisión con posterioridad a la adopción del pliego de cargos fueron presentados a Microsoft en una carta de exposición de los hechos enviada el 24 de julio de 2009. Ese mismo día, se volvió a conceder acceso al expediente.

En octubre de 2009, Microsoft presentó compromisos a la Comisión, al tiempo que seguía discrepando de las conclusiones preliminares expuestas en el pliego de cargos.

Los compromisos clave eran los siguientes:

- Microsoft ofrecerá un mecanismo en Windows dentro del Espacio Económico Europeo («EEE») que permita a fabricantes y a usuarios de ordenadores personales conectar y desconectar Internet Explorer.

⁽¹⁾ De conformidad con los artículos 15 y 16 de la Decisión (2001/462/CE, CECA) de la Comisión de 23 de mayo de 2001, relativa al mandato de los consejeros auditores en determinados procedimientos de competencia - DO L 162 de 19.6.2001, p. 21.

⁽²⁾ Todos los artículos y capítulos a los que se hace referencia en adelante pertenecen al Reglamento (CE) n° 1/2003.

⁽³⁾ Sobre el requisito de que una asociación demuestre que ella o sus miembros tienen un interés suficiente en un asunto antes de ser admitidas como intervinientes, véase la reciente resolución del Presidente de Tribunal de Justicia de 5 de febrero de 2009 en el asunto C-550/07 P, Akzo Nobel Chemicals Ltd y Akros Chemicals Ltd.

- Los fabricantes de ordenadores serán libres de preinstalar como navegador por defecto cualquier navegador o navegadores que deseen en los ordenadores personales que comercialicen.
- Microsoft distribuirá una actualización de la pantalla de elección de navegador a los usuarios de ordenadores personales con Windows dentro del EEE mediante Windows Update. La pantalla de elección de navegador dará a los usuarios la oportunidad de elegir si quieren instalar navegadores competidores, y cuáles.

Los compromisos completos fueron publicados en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el 9 de octubre de 2009, de conformidad con el artículo 27, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1/2003 ⁽¹⁾, y se pidió a los terceros interesados que presentaran sus observaciones sobre los compromisos en el plazo de un mes a partir de su publicación.

Tras haber sido informada de las observaciones, Microsoft modificó sus compromisos.

La Comisión ha llegado a la conclusión de que, habida cuenta de los compromisos modificados, ya no existen motivos para una intervención por su parte y de que, sin perjuicio del artículo 9, apartado 2, debe darse por concluido el procedimiento.

Microsoft declaró a la Comisión el 30 de noviembre de 2009 que había recibido el acceso suficiente a la información del expediente de la Comisión que consideraba necesaria para proponer compromisos con objeto de despejar las objeciones de la Comisión desde la óptica de la competencia.

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, considero que en el presente asunto se han respetado los derechos de las partes a ser oídas.

Bruselas, 11 de diciembre de 2009.

Michael ALBERS

⁽¹⁾ DO C 242 de 9.10.2009, p. 20.

Resumen de la Decisión de la Comisión**de 16 de diciembre de 2009****relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la UE y al artículo 54 del Acuerdo EEE****[Asunto COMP/39.530 — Microsoft (Ventas vinculadas)]***[notificada con el número C(2009) 10033]***(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2010/C 36/06)

El 16 de diciembre de 2009, la Comisión adoptó una Decisión relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE»). De conformidad con las disposiciones del artículo 30 del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo ⁽¹⁾, la Comisión publica a continuación los nombres de las partes y el contenido fundamental de la Decisión. Se puede encontrar la Decisión en el sitio web de la Dirección General de Competencia en la siguiente dirección:

<http://ec.europa.eu/competition/antitrust/cases/>

(1) El asunto se refiere a Microsoft Corporation (en lo sucesivo, «Microsoft») y a la venta, potencialmente ilegal, de su navegador Internet Explorer vinculada a su sistema operativo «Windows» para ordenadores personales clientes, el cuál domina el mercado.

1. Objeciones preliminares en materia de competencia

(2) En el pliego de cargos de 14 de enero de 2009, la Comisión adoptó el punto de vista preliminar de que este asunto cumplía los criterios de ventas vinculadas ilegales ⁽²⁾:

i) Microsoft no discutió que mantuviera una posición dominante en el mercado de sistemas operativos para ordenadores personales clientes con su sistema operativo Windows.

ii) La Comisión consideró provisionalmente que Internet Explorer y Windows eran productos distintos.

iii) La Comisión adoptó el punto de vista preliminar de que, antes de que Windows 7 saliese al mercado, los fabricantes de ordenadores y los usuarios finales no podrían conseguir legal y técnicamente Windows sin Internet Explorer. Ni para los fabricantes de equipos originales («OEM») ni para los usuarios finales era técnicamente posible suprimir Internet Explorer de Windows, y los acuerdos de licencia impedían a los OEM vender Windows sin Internet Explorer.

iv) La Comisión también consideró provisionalmente que la venta vinculada podía impedir la competencia en igualdad de condiciones entre navegadores.

(3) La Comisión adoptó el punto de vista preliminar de que Internet Explorer disfrutaba de una ventaja de distribución que otros navegadores no podían igualar y que había barreras para descargar navegadores de Internet. La Comisión también consideró preliminarmente que, además de reforzar la posición de Microsoft en el mercado de sistemas operativos para ordenadores personales clientes, la vinculación de la venta de Internet Explorer a Windows creaba incentivos artificiales para los creadores de sitios web y diseñadores de productos informáticos para optimizar sus productos fundamentalmente para Internet Explorer.

2. Decisión de compromisos

(4) Microsoft propuso compromisos para despejar las objeciones iniciales de la Comisión en materia de competencia.

(5) Por Decisión de 16 de diciembre de 2009, con arreglo al artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1/2003, la Comisión declaró los compromisos vinculantes para Microsoft. Los principales compromisos pueden resumirse como sigue:

(6) En primer lugar, Microsoft aceptó ofrecer un mecanismo en Windows dentro del Espacio Económico Europeo («EEE») que permita a OEM y a usuarios conectar y desconectar Internet Explorer.

(7) En segundo lugar, según los compromisos propuestos por Microsoft, los OEM serán libres de preinstalar como navegador por defecto cualquier navegador o navegadores que deseen en los ordenadores personales que comercialicen. Microsoft no eludirá los compromisos por ningún medio y no tomará represalias contra los OEM que instalen navegadores de la competencia.

⁽¹⁾ DO L 1 de 4.1.2003, p. 1.

⁽²⁾ Véase el asunto T-201/04 Microsoft/Comisión, Rec. 2007, II-3601, apartados 842, 869 y 1058. Véase también la Comunicación de la Comisión — Orientaciones sobre las prioridades de control de la Comisión en su aplicación del artículo 82 del Tratado CE a la conducta excluyente abusiva de las empresas dominantes, DO C 45 de 24.2.2009, apartado 50.

- (8) Microsoft se ofreció a distribuir una actualización de la pantalla de elección de navegador a los usuarios de ordenadores personales con Windows dentro del EEE mediante Windows Update. A los usuarios de Windows XP, Vista y 7 que tengan instalado Internet Explorer como navegador por defecto (independientemente de cómo se produjo la instalación) y estén suscritos a Windows Update se les presentará esta pantalla de elección de navegador, que les permitirá elegir entre una serie de navegadores, y les ofrecerá enlaces en los que poder encontrar más información sobre los navegadores que figuran en la pantalla.
- (9) La Decisión considera que, habida cuenta de los compromisos que se han hecho vinculantes para Microsoft, ya no hay motivos para la intervención de la Comisión. La Decisión será vinculante para Microsoft durante un periodo total de cinco años a partir de su fecha de adopción.
-

V

(Dictámenes)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto COMP/M.5669 — Cisco/Tandberg)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2010/C 36/07)

1. El 8 de febrero de 2010, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, y siguiendo un proceso de remisión conforme a su artículo 4, apartado 5, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Cisco Systems Inc., («Cisco Systems», EE.UU.) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de la totalidad de Tandberg ASA («Tandberg», Noruega y EE.UU.) mediante oferta pública de adquisición presentada el 1 de octubre de 2009.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - Cisco Systems: es una empresa de ámbito mundial activa en el desarrollo y venta de productos de redes para Internet. Cisco diseña, fabrica y vende productos de redes y otros productos basados en el Protocolo de Internet (IP) relacionados con la industria de la tecnología de las comunicaciones y la información. Su oferta incluye soluciones para las comunicaciones de vídeo «inmersivas» de alta calidad,
 - Tandberg: ofrece una amplia gama de soluciones de comunicaciones de vídeo que incluye sistemas inmersivos para salas especiales, sistemas para salas de conferencias multiusos y sistemas personales de videoconferencia.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.5669 — Cisco/Tandberg, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

(1) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

Notificación previa de una operación de concentración
(Asunto COMP/M.5717 — The Stanley Works/The Black & Decker Corporation)
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2010/C 36/08)

1. El 5 de febrero de 2010, la Comisión Europea recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Stanley Works («Stanley») adquiere el control exclusivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de Black & Decker Corporation («Black & Decker»).
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - Stanley: fabricante a escala mundial principalmente de herramientas manuales y soluciones técnicas para uso industrial, de construcción, bricolaje y soluciones de seguridad para aplicaciones comerciales,
 - Black & Decker: proveedor mundial y fabricante de herramientas eléctricas y sus accesorios, maquinaria y productos para el hogar y de jardinería, y de sistemas de fijación y basados en el montaje.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.5717 — The Stanley Works/The Black & Decker Corporation, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios

(2010/C 36/09)

Esta publicación otorga un derecho de oposición con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo. Las declaraciones de oposición deben llegar a la Comisión en el plazo de seis meses a partir de la presente publicación.

RESUMEN

REGLAMENTO (CE) N° 510/2006 DEL CONSEJO

«ESTEPA»

N° CE: ES-PDO-005-0341-16.04.2004**DOP (X) IGP ()**

En el presente resumen figuran los principales datos del pliego de condiciones a efectos informativos.

1. Servicio competente del Estado miembro:

Nombre: Subdirección General de Calidad Diferenciada y Agricultura Ecológica. Dirección General de Industrias y Mercados Alimentarios. Secretaría General de Medio Rural. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

Dirección: Paseo Infanta Isabel, 1
28071 Madrid
ESPAÑA

Tel. +34 913475394
Fax +34 913475710
Correo electrónico: —

2. Agrupación:

Nombre: Oleoestepa, Sociedad Cooperativa Andaluza. Puricon, Sociedad Cooperativa Andaluza y Sierra del Aguila, Sociedad Limitada

Dirección: Calle Estepa, 12
41564 Lora de Estepa (Sevilla)
ESPAÑA

Tel. +34 954829098
Fax +34 954829069
Correo electrónico: —
Composición: —

3. Tipo de producto:

Aceite de Oliva Virgen Extra — Clase 1.5. Aceites y Grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.)

4. Pliego de condiciones:

[resumen de los requisitos de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 510/2006]

4.1. Denominación del producto:

«Estepa»

4.2. Descripción:

Aceite de oliva virgen extra obtenido del fruto del olivo (*Olea Europea*, L) de las variedades siguientes, siendo tres los tipos de aceite de oliva virgen extra:

— Hojiblanca, Arbequina, Manzanilla, Picual y Lechín de Sevilla

— Hojiblanca y Arbequina

— Hojiblanca

Los aceites protegidos por la Denominación de Origen serán necesariamente vírgenes extras que después de la maduración en bodegas respondan a las siguientes condiciones:

Mediana del Frutado: Mayor o igual a 4,5

Acidez: Hasta 0,3 como máximo.

Índice de peróxidos: Máximo de 15

Absorción al Ultravioleta (K270): Máximo 0,18 m.e.q. de oxígeno activo por kilogramo de aceite.

Antioxidantes naturales

Polifenoles (% ácido cafeico): máximo: 611 ppm(mg/kg)

mínimo: 405 ppm(mg/kg)

Amargor (K225): $\leq 0,3$ nm

Estabilidad oxidativa (RANCIMAT): HORAS (se ha trabajado a 100 °C y un flujo de aire de 10 l/h)

máximo: 92,5

mínimo: 43,6

Concentración de clorofilas y carotenos (mg/kg = ppm)

	Clorofilas	Carotenos
Máximo:	23,25	10,94
Mínimo:	7,17	6,42

Relación de los porcentajes Ácido oleico/Ácido linoleico Max: 13,82 Min: 4,54

Relación Ácidos grasos Monoinsaturados/Ácidos grasos Poliinsaturados Max: 12,51 Min: 4,47

Tocoferoles (mg/kg = ppm):	Tocoferoles Totales	Alfa	Beta	Gamma	Delta
máximo:	295,7	286,1	3,0	10,3	0
mínimo:	261,1	254,1	1,1	1,0	0

Por otro lado, la coloración del aceite podrá oscilar en la escala A.B.T. entre el 2/3 — 3/3 — 2/4 — 3/4 — 2/5 — 3/5.

En el perfil de los aceites se aprecia, fruto de esa recogida temprana un frutado que corresponde en general a una posición intermedia entre aceituna verde y madura, destacando el elemento verde propio de la recolección temprana.

Según las variedades los aceites amparados tendrán características diferenciales;

— Hojiblanca, Arbequina, Manzanilla, Picual y Lechín de Sevilla

El porcentaje de representación de estas variedades en el aceite es de al menos un 50 % de aceite de oliva virgen extra de la variedad Hojiblanca, entre un 20 % y un 30 % de la variedad Arbequina y el resto de las variedades (Manzanilla, Picual y Lechín de Sevilla) en una representación conjunta hasta al 5 %.

Dicho tipo presentará un Frutado de aceituna más verde que madura con una intensidad media. Amargor y picante característico de los aceites obtenidos a comienzo de campaña.

Ceras: Entre 80 y 150 ppm

— Hojiblanca y Arbequina.

El porcentaje de representación de estas variedades en el aceite estará entre un 40 % y un 60 % de aceite de oliva virgen extra de la variedad Hojiblanca, y entre un 40 % y un 60 % de la variedad Arbequina.

Dicho tipo presentará aromas y sabor de fruta fresca y/o madura, Frutado de aceituna verde y algo de madura medio. Amargor y picante característico de los aceites obtenidos a comienzo de campaña.

Ceras: Entre 50 y 80 ppm

— Hojiblanca.

El porcentaje de representación de estas variedades en el aceite es del 100 % de aceite de oliva virgen extra de la variedad Hojiblanca.

Dicho tipo presentará aromas y sabor de fruta fresca y/o madura, Frutado de aceituna verde olor y sabor a hierba fresca. Amargo y picante característico de los aceites obtenidos a comienzo de campaña.

Ceras: Entre 40 y 70 ppm

4.3. Zona geográfica:

Comprende once municipios de la provincia de Sevilla: Aguadulce, Badolatos, Casariche, Estepa, Gilena, Herrera, Lora de Estepa, Marinaleda, Pedrera, La Roda de Andalucía y El Rubio, y uno de la provincia de Córdoba: Puente Genil en concreto el área conocida como Miragenil.

4.4. Prueba del origen:

Las aceitunas procederán de olivares inscritos situados en la zona de producción y de las variedades autorizadas.

El aceite se obtendrá enalmazaras y plantas envasadoras inscritas y situadas en la zona de producción, en condiciones que garanticen su óptima conservación.

Una vez obtenido el aceite de oliva virgen extra y depositado en un depósito, podemos obtener y saber la procedencia del citado aceite a través del registro de elaboración, así como fecha, hora y elementos utilizados en el proceso de obtención.

El producto se someterá a análisis físico-químicos y organolépticos que garanticen su calidad. Los análisis físico-químicos van a tener como parámetros a analizar los detallados en la descripción del producto.

Sólo se envasará y saldrá al mercado con la garantía de su origen, avalada con la contraetiqueta numerada del Consejo Regulador, el aceite de oliva virgen extra que supere todos los controles a lo largo del proceso.

4.5. Método de obtención:

Las plantaciones tradicionales con marcos en la mayor parte al «tresbolillo», 12 × 12. Las nuevas plantaciones intensivas con densidades mucho más altas y por tanto con marcos mucho más reducidos. Las labores de abanado se realizarán en invierno, después de la recolección. La intensificación de las plantaciones ha contribuido en gran medida al incremento del regadío. Las instalaciones de riego son casi en su totalidad de riego localizado. La forma del olivo, vendrá determinada por los tipos de poda que se realizan con grandes cortes de madera, en el tronco, conocidas como «poda en cabeza» y la «poda racional». El tipo de producto fitosanitario autorizado debe respetar la fauna útil y no dejar residuos en la aceituna.

La recolección temprana se realizará con esmero recogido directamente del árbol mediante métodos tradicionales de vareo, ordeño o vibración. El transporte del fruto será siempre a granel, en remolques o en contenedores rígidos. La molturación se llevará a cabo en las almazaras inscritas y en el plazo de 24 horas a partir de su recolección. Las fases del proceso de elaboración son: Limpieza y lavado de la aceituna. Molienda. Batido de la masa. Separación de fases. Decantación. Almacenamiento en depósitos hasta el momento del envasado. Transporte a granel y envasado.

4.6. Vínculo:

La existencia de una gran cantidad de olivar en terreno calizo, lo que permite que dadas las acciones que genera este tipo de suelo en el olivo, bloquea la subida de hierro a las plantas con mayor intensidad, retiene el agua mucho mejor lo que permite, a su vez, en tiempo de secano mayor humedad de las plantaciones en dichos tipos de suelos, generando un tipo de olivar diferenciado y con características propias y por ende unos aceites claramente particulares y característicos.

En concreto dentro de los estudios que al respecto existe, está comprobado que este tipo de suelos permite un mayor concentración de un antioxidante de especial interés desde el punto de vista nutricional como son los tocoferoles, especialmente el α -tocoferol el que se encuentra en una mayor proporción (> 95 %).

Otro factor intrínseco y caracterizador de nuestros aceites es la climatología local, sabedores de la escasez hídrica de la Comarca de Estepa hace que dicho estrés hídrico influya en el amargor (K225) del aceite producido por las aceitunas de esta comarca que muestra una mayor presencia con respecto a otros de otras localizaciones.

Igualmente esta escasa pluviometría hace aumentar el nivel de antioxidantes naturales.

El hecho de que en la comarca de Estepa exista una fuerte presencia de aceitunas destinadas a «mesa», en torno a un 30 % de la producción total, provoca un proceso de aceleración en la recogida del resto de las aceitunas, dándole a los aceites un matiz diferenciado tanto químicamente como organolépticamente.

En la comarca de Estepa esa recolección temprana hace que nuestros aceites sean diferentes en base a:

- Poseen una mayor riqueza en compuestos fenólicos.
- Un mayor amargor de nuestros aceites según caracterización organoléptica, característico de los aceites obtenidos a comienzo de la campaña.
- Una mayor estabilidad oxidativa.
- Una mayor concentración de los pigmentos presentes en el aceite de oliva en concreto las clorofilas y carotenos.

Hay cambios en la composición que suele consistir en el aumento del ácido linoleico mientras que el contenido en ácido oleico suele mantenerse, disminuyendo por tanto la relación monoinsaturado/poliinsaturado.

Así la variación del contenido en polifenoles y la estabilidad están relacionados con la época de recolección.

4.7. *Estructura de control:*

Nombre: Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Estepa»
Dirección: Polígono Industrial Sierra Sur: Edificio Centro de Empresas s/n
41560 Estepa (Sevilla)
ESPAÑA

Tel. +34 955912630
Fax +34 955912630
Correo electrónico: —

La estructura de control cumple la norma EN-45011.

4.8. *Etiquetado:*

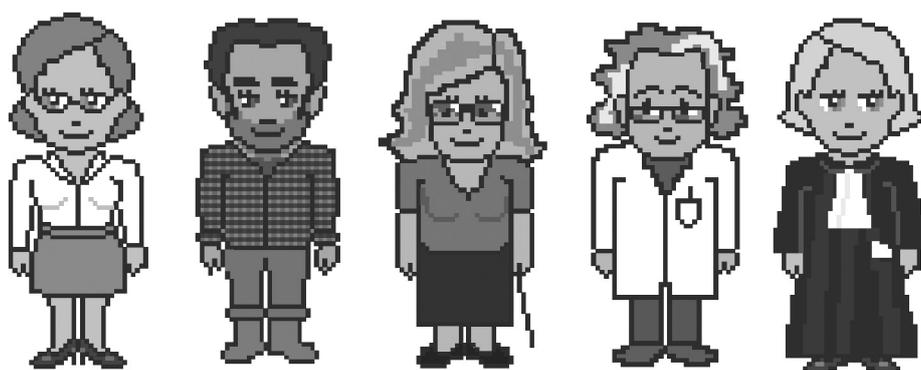
En las etiquetas y contraetiquetas figurará obligatoriamente la mención: Denominación de Origen «Estepa».

Las Etiquetas comerciales propias de cada firma inscrita deben ser aprobadas por el Consejo Regulador.

Cualquier tipo de envase en que se expida el aceite para consumo irá provisto de precinto de garantía, etiquetado o contraetiquetado numerado y expedido por el Consejo Regulador, de la forma que indica el Manual de Calidad y Procedimientos que será colocada en el propio almacén, almazara o planta envasadora inscrita y siempre de forma que no permita una nueva utilización de las mismas.

EU Book shop

Todas las publicaciones de la UE
a su disposición !



bookshop.europa.eu

Precio de suscripción 2010 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El formato CD-ROM se sustituirá por el formato DVD durante el año 2010.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

